



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-106

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;

Que, el Art. 350 ibídem determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 425 ibídem señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. [...]”*;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. [...]”;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...]”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “[...] En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de

dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. [...]”;

Que, el Art. 25 ibídem dispone: “De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: [...] b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. [...]”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior define: “Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas. [...]”;

Que, el Art. 111 ibídem establece: [...] Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...]” b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos [...]”;

Que, el Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: [...] Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...]” b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna

*de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-084 de 21 de junio de 2023, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-DSDE-2023-0910-M de 27 de abril de 2023 suscrito por el Lic. Edgar Arauz Sánchez, Coordinador del Área de Conocimiento de Liderazgo, Sede Matriz;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-014 de 9 de agosto de 2023, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-DCEM-2023-1417-M de 19 de julio de 2023, suscrito por el Tcnr. Pablo Robalino Muñoz, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, como delegado para presidir la comisión especial; mediante el cual remite el informe emitido por la Comisión Especial y anexos respecto al proceso instaurado por la presunta falta cometida por el ING. JASSON MARCELO HURTADO SUÁREZ, docente del Departamento de Seguridad y Defensa de este centro de educación superior, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones establece: “[...] **CONCLUSIONES:** 4.1 De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado. Se colige señor Rector, Presidente y miembros del Honorable Consejo Universitario (HCU), que la Comisión considera días consecutivos cuando el docente falte por dos o más veces en el día antes señalado. La Unidad de Talento Humano responde: "Conforme a la definición de Oxford Languages: consecutivos se define como: "Que va en orden, se produce inmediatamente después o está situado a continuación, "lunes y martes son días consecutivos"; y/o "Que expresa una acción, proceso o estado que sigue o resulta de otro anterior", por lo expuesto, y en consideración a lo prescrito en el Artículo 116. Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, el literal b. si estipula como causal de destitución del personal académico el abandonar injustificadamente el trabajo por tres días laborales consecutivos. Por tanto, la Comisión nombrada para el efecto debe analizar si se aplica o no este literal, considerando el tiempo de dedicación del profesor. Para el presente caso el señor profesor es tiempo parcial, consecuentemente el mismo debe venir a laborar en la Universidad en los días y de acuerdo al horario asignado por el director del Departamento. (...) Presumiblemente si se considerara como tres días consecutivos de falta, cuando el profesor falte por dos o más veces en el día antes analizado, en el presente reporte se evidencia la ausencia en los días asignados para su asistencia obligatoria a la Universidad por parte del Departamento de Seguridad y Defensa". De lo señalado se podría colegir que el Ing. Jasson Marcelo Hurtado presuntamente habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 142 literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que señala: "Las faltas graves son: (o.) f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación superior, la Ley orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: (...) Faltar sin justificación a la jornada de trabajo. (...) "Falta que se considera como grave y que

de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Estatuto de la Universidad podría sancionarse de la siguiente forma: a. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación hasta 5 días sin remuneración; o, b. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de 6 a 15 días sin remuneración.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado, señor Rector y Presidente del HCU, y señores miembros del HCU, nos permitimos recomendar a su autoridad, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez y si dicha sanción en caso de que así lo consideren, sea suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación por los días que la Unidad de Talento Humano determine, luego de realizar la correspondiente liquidación de días que el mencionado docente no acudió a laborar, ya que en los reiterados informes solicitados a dicha Unidad, no estableció adecuadamente los días en que el docente faltó injustificadamente a su lugar de trabajo (se incluye un día de feriado nacional); además de no determinar si los días que no registra su ausencia en el sistema biométrico son o no días consecutivos. La Comisión considera que la posible sanción se encuentra tipificada en el artículo 143 literales a y b del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. En consideración del alcance al informe No. UTHM-2023-363 de 11 de julio de 2023 de la Unidad de Talento Humano, se evidencian en las páginas 3 y 4 los días exactos de falta injustificada, siendo seis (6) días, restando el día del feriado nacional, 7 de abril de 2023. Así también, señores miembros del HCU, se deberá exhortar al Director y Coordinador del Área de Liderazgo del Departamento de seguridad y Defensa de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cumplan la normativa de la Universidad; así como se dé seguimiento oportuno respecto de la asistencia o inasistencia de los docentes a su cargo. “ Además conoció el memorando ESPE-UAJR-2023-0785-M de 2 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, Mgr., Coordinador Jurídico, el que en la parte referente al **CRITERIO** señala: “4.1. La Unidad Jurídica en base a los antecedentes expuestos y la normativa enunciada emite el presente asesoramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: 4.2. De conformidad al análisis realizado en el acápite tercero del presente documento, se precisa lo siguiente el personal académico titular o no que laboran en las instituciones de educación superior está sujeto a disposiciones de regímenes especiales respecto de la administración de personal, por la dinámica de su ejercicio profesional tiene una jornada especial, con horarios que son fijados de acuerdo a las necesidades institucionales y sobre la base del tiempo de dedicación de los docentes (tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial). 4.3. En tal sentido, el Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, Titular Principal del Departamento de Seguridad y Defensa, ha venido trabajando de manera consecutiva con tiempo de dedicación parcial, por seis horas de manera presencial los días viernes, e excepción de ciertos días en el mes de marzo y abril del año 2023. 4.4. Finalmente, tomando como base la definición de "consecutivo" del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, "adj. Dicho de una cosa: Que se sigue o sucede sin interrupción", aplicada a la jornada laboral, del Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, Titular Principal del Departamento de Seguridad y Defensa, se puede determinar que las seis horas de actividad académica semanal que dicta los días viernes de manera presencial, es una acción que la efectúa consecutivamente, puesto que sucede permanentemente (debiendo realizarse sin interrupción por el periodo académico); ahora bien, habiendo asistido en los meses de marzo y abril, únicamente los días viernes 03 de marzo 2023; y, el viernes 28 de abril 2023, y aplicando el mismo silogismos, se comprende que los días que el docente en mención no concurrió a su jornada laboral de los días viernes es de manera consecutiva", y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-106 con la votación de la mayoría simple de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger el criterio jurídico en el que se establece que para determinar la jornada laboral de los docentes debe comprenderse la especificidad propia de la naturaleza de sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, entendiéndose que el Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, ha venido trabajando bajo una jornada especial, que se caracteriza por no sujetarse a la jornada única y requiere de horarios especiales; que serán fijados de acuerdo al Art. 25 ibídem. Adicionalmente el Art. 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que el personal académico tiene diferentes regímenes de dedicación y las actividades de tiempo parcial.
- Art. 2.-** Acoger el informe UTHM-2023-363 de 3 de julio de 2023 en lo que corresponde a los reportes en los que se constata la asistencia laboral del Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, en los meses de marzo y abril de 2023, los días viernes en el horario matutino; y, se evidencia la inasistencia los días viernes 10, 17, 24 y 31 de marzo; y, viernes 7, 14 y 21 de abril de 2023; por lo que se determina su asignación de carga horaria, que corresponde a seis (6) horas, solo los días viernes, es una acción que la efectúa consecutivamente.
- Art. 3.-** En este sentido, establecer que el Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, incurrió en una de las causales de destitución de conformidad al Art. 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que señala: “[...] Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos; y Art. 116, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual dispone: “[...] Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos. [...]”. Por tanto, sancionar con destitución del cargo al Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz.
- Art. 4.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 5.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano inicie el proceso para la destitución del Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz ante las instancias correspondientes; y, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente; siempre y cuando, el docente no interponga el recurso de apelación previstos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de agosto de 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario

